



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), doce de noviembre de dos mil veintiuno.

En atención a las publicaciones realizadas por la parte interesada en el trámite de la referencia, se le significa que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En consecuencia, y toda vez que dicho registro ya fue realizado por el despacho, las mismas no serán tenidas en cuenta.

Ejecutoriado el presente auto pasara el proceso a despacho del Juez a fin de señalar fecha de inventarios y avalúos.

**NOTIFIQUESE.**



**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.